

Cartagena de indias D. T. y C. abril 1 de 2015

Señores

Control Urbano

L. C.

*Atenta
y cordial*

Cordial saludo,

Señores control urbano, la presente es con el fin de solicitar una visita al predio ubicado en el barrio san Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa SALGADO PUPO & CIA LTDA (*se hace énfasis a este punto de referencia ya que el predio no tiene nomenclatura*), a nombre de la señora Judith Rebollo, ya que en este predio se está realizando una construcción sin la debida licencia. En dicho lugar se preparan los materiales de construcción en los caminos tanto vehicular como peatonal, obstruyendo el paso y la libre circulación, además no se cuenta con ninguna clase de elementos de protección que garanticen la seguridad de los habitantes del sector poniendo en riesgo su integridad al momento de transitar por la zona. Es preciso considerar también que la construcción no tiene ningún tipo de planeación y su estructura (escaleras y balcones) afecta la visibilidad pues esta por fuera de un área permitida.

Agradecemos su pronta y oportuna colaboración.

cel 3002594303
6426939.
Judith Rebollo del castillo.

Atte.,

Airo. Vengara.
Comunidad barrio san Fernando Sec. Berlín
1.123.396.607. Cjeneu

Exhibit A

1. What is the relationship between the cost of energy and the cost of power?
The relationship between the cost of energy and the cost of power is that the cost of energy is the cost of the fuel or electricity used to generate the power. The cost of power is the cost of the power itself, which is determined by the cost of energy and the efficiency of the power plant.

2. What are the main components of power generation?

3. What is the cost of power generation?



Oficio AMC-OFI-0032991-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 22 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00084 – 2015
Quejoso:	JAIRO VERGARA
Hechos	Presunta construcción sin licencia

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El señor JAIRO VERGARA identificado con c.c. 1.143.376.607, radicó petición el día 08 de abril de 2015, bajo código de registro EXT-AMC-15-0021932, por medio de la cual el peticionario solicita una visita al predio ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda. En contra de la señora JUDITH REBOLLO. Comenta el señor Jairo Vergara que en este predio se está realizando una obra sin la debida licencia construcción, obstaculizan el espacio peatonal con las máquinas para la preparación de los materiales, no cuentan con ninguna clase de elementos de protección, violando todas las reglas de salubridad y seguridad en la construcción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho ni el autor del mismo, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda., certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita técnica en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda., con el objeto de establecer el



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



3
responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, la persona natural o jurídica titular de la licencia para la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica solicitada por el peticionario al inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda.
2. Solicitar a la Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Cartagena enviar con destino a la presente actuación copia de la Licencia Urbanística de Construcción del inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda., certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
3. Practicar visita de inspección en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda., con el objeto de establecer el responsable de la obra, identidad de los dueños del bien inmueble, si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción, fecha probable de inicio de la obra, el responsable de la construcción, el tipo de obra que se adelanta y el estado actual de la misma.

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa, notifíquesele personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación



Proyectó: Claudia Polo M.
Abogada asesora externa.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0034462-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de abril de 2015

SEÑOR:

JAIRO VERGARA

Comunidad Barrio San Fernando Sector Berlín

CARTAGENA

ASUNTO: comunicación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de la señora JUDITH REBOLLO.

Radicado interno: 00084-2015

En atención a su solicitud presentada el día 08 de abril de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0021932, se le COMUNICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

“Iniciar Averiguación Preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & Cia Ltda, en contra de la señora JUDITH REBOLLO”; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proyectado por: Claudina Polo M
Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

MEGACON FOR KUWIS SHI
- NO QUISICOUV + 20220

20220



5

Oficio **AMC-OFI-0034462-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de abril de 2015

SEÑOR:
JAIRO VERGARA
Comunidad Barrio San Fernando Sector Berlín
CARTAGENA

ASUNTO: comunicación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de la señora JUDITH REBOLLO.

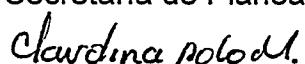
Radicado interno: 00084-2015

En atención a su solicitud presentada el día 08 de abril de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0021932, se le COMUNICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

“Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & Cia Ltda, en contra de la señora **JUDITH REBOLLO**”; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría.

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación


Proyectado por: **Claudina Polo M**

Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

8

31 May 1962



Oficio AMC-OFI-0034451-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de abril de 2015

SEÑORA:

JUDITH REBOLLO

Barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B
CARTAGENA

ASUNTO: Notificación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de la señora JUDITH REBOLLO.

Radicado interno: 00084-2015 ✓

En atención a la solicitud presentada el día 08 de abril de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0021932, se le NOTIFICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

“Iniciar **Averiguación Preliminar** por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio San Fernando sector Berlín, calle central, carrera 82 B al lado de la empresa salgado pupo & cia Ltda, en contra de la señora JUDITH REBOLLO”; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría”.

No obstante se inicia la Notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente lo podrá hacer por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Claudina Polo M.

Proyectado por: Claudina Polo M
Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Received 3 de julio 2015



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 8 octubre de 2015

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN



7
12



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

8

RADICACIÓN PLANEACIÓN: 0084-2015.

OFICIO: AMC-OFI-0032991-2015

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: BARRIO SAN FERNANDO SECTOR BERLÍN,
CALLE CENTRAL, CRA 82B AL LADO DE LA EMPRESA SALGADO PUPO &
CIA LTDA.**

PETICIONARIO: JAIRO VERGARA.

DENUNCIADO: JUDITH REBOLLO

HECHOS: PRESUNTA CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA.

El día 8 de Octubre de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble, ubicado en el Barrio San Fernando, Sector Berlín, Calle Central Cra 82B al lado de la empresa Salgado Pupo & Cía. Ltda., con el fin de verificar o determinar si existen o no elementos y méritos suficientes para formular cargos por presunta violación todas las reglas de salubridad y seguridad en la construcción.

Practicar la siguiente prueba con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación:

- 1- Visita técnica de inspección solicitada por el peticionario.
- 2- Solicitar a la Curaduría Urbana No.1 y No.2 copia de la Licencia Urbanística de Construcción, certificando si la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.
- 3- Practicar visita de inspección al inmueble con el objeto de establecer:
 - a- Responsable de la obra
 - b- Identidad de los dueños del bien inmueble.
 - c- Si la misma cuenta con la respectiva licencia de construcción.
 - d- Fecha probable de inicio de la obra.
 - e- Responsable de la construcción.
 - f- Tipo de obra que se adelanta.
 - g- Estado actual de la misma.

10
M



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

9

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

Basado en lo solicitado por la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a realizar la visita técnica al predio propiedad de la **Sra. JUDITH REVOLLO**; quien es la denunciada encontrándose:

Vivienda de dos pisos, obra ya terminada, no se evidencia violación de espacio público, pues fue construida dentro de los linderos de la propiedad.

Las reformas realizadas fueron internas, no solicitaron licencia de construcción para estas obras.

No hay maquinarias ni materiales de construcción que obstaculicen el espacio público. La calle se encuentra totalmente despejada de cualquier elemento que pueda obstaculizar la libre circulación de peatones y/o vehículos.

CONCEPTO:

Por estar la obra debidamente terminada, en estos momentos no hay ninguna evidencia de violación al espacio público con materiales y maquinarias que pudieron haberse presentado durante la construcción de la misma. Igualmente se observa que no hay evidencia de violación a las normas urbanísticas.

SE SUGIERE ARCHIVAR EL PROCESO POR NO TENER HERRAMIENTAS PROBATORIAS PARA ADELANTARLO.

10



**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLÍVAR**

10

REGISTRO FOTOGRÁFICO



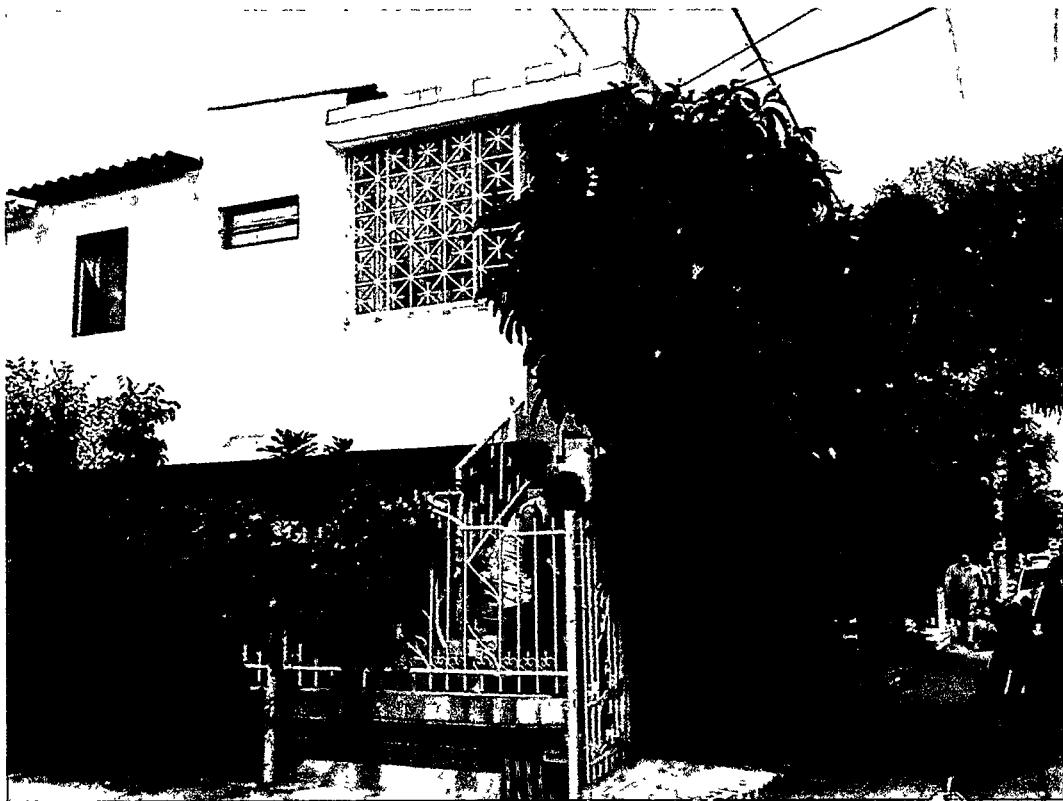
10

10



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR





**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLÍVAR**

12

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

**ARQ. PLINIO DANILO PINZÓN ORTIZ
CC. N° 19.444.272 de Bogotá
MAT. PROF: N° 13700-54100 BLV**

**RESPONSABLE DE LA OBRA RESIDENTE PROPIETARIO DE LA
OBRA DENUNCIADO O DENUNCIANTE**

Judith R de Castilla
NOMBRE
C.C. N° 3311323907

MAT. PROF. N°

2



AMC-OFI-0064093-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0064093-2018**

**DIRECCION DE CONTROL URBANO
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	00084-2015
Quejoso	JAIRO VERGARA
Hechos	Presunta Construcción sin licencia.
Dirección	Barrio San Fernando sector Berlin, calle central, carrera 82B al lado de la empresa SALGADO PUPO & CIA LTDA.
Código SIGOB	AMC-OFI-0029747-2015

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor JAIRO VERGARA, actuando en nombre propio, radico queja en esta Dirección Administrativa de Control Urbano mediante EXT-AMC-15-0021932, en la cual solicita “(...) una visita al predio ubicado en el barrio san Fernando sector Berlin, carrera 82 B a la lado de la empresa SALGADO PUPO & CIA LTDA(se hace énfasis a este punto de referencia ya que el predio no tiene nomenclatura), a nombre de la señora Judith Rebollo, ya que en este predio se está realizando una construcción sin la debida licencia (...).

Por lo tanto el señor quejoso solicitó la intervención de esta Dirección administrativa de Control Urbano para que comparecieran al lugar y realizaran una Inspección.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, modificada por la Ley 810/03, la Dirección Administrativa de Control Urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio nacional, distrital o departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por la peticionaria, radicada en esta Dirección Administrativa mediante oficio EXT-AMC-15-0021932, se dio respuesta y se ordenó la iniciar LA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, mediante AMC –OFI-0032991-2015, en virtud de la cual se resolvió la práctica de una visita de inspección técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital por intermedio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 8 de Octubre de 2015, practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe rendido el arquitecto Plinio Danilo Pinzón Ortiz, profesional adscrito a la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, expresó que como resultado de la visita, determinó que “*basado en lo solicitado por la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a realizar visita técnica al predio propiedad de la sra Judith Revollo, quien es la denunciada encontrándose: vivienda de dos pisos, obra ya terminada, no se evidencia violación de espacio público, pues fue construida dentro de los linderos de la propiedad. Las reformas realizadas fueron internas, no solicitaron licencia de construcción para estas obras. No hay maquinarias ni materiales de construcción que obstaculicen el espacio público. La calle se encuentra totalmente despejada de cualquier elemento que puede obstaculizar la libre circulación de peatones y/o vehículos*”.

Así mismo se concluye en el citado informe que “*por estar la obra debidamente terminada, en estos momentos no hay ninguna evidencia de violación al espacio público con materiales y maquinarias que pudieron haberse presentado durante la construcción de la misma. Igualmente se observa que no hay evidencia de violación a las normas urbanísticas. (....)*”

Cabe destacar que en el informe técnico antes citado reposa registro fotográfico que coincide con lo expresado por el profesional responsable de la visita.

Con base en el Informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye un medio de prueba idóneo para esclarecer los hechos que originaron la petición radicada por el quejoso Señor Jairo Vergara, se puede establecer que no existe ninguna clase de violación a las normas urbanísticas, atendiendo a que las obras que realizaron por la Sra Judith Revollo en su inmueble fueron internas, no susceptibles que licencias, en ese orden de ideas no existen elementos y méritos suficientes para seguir con este procedimiento administrativo.

En consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

14
En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja presentada por el señor JAIRO VERGARA en contra de la Señora JUDITH REBOLLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano.

Proyectó: Alberto Pomares. 
Asesor Jurídico



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0064093-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0064093-2018**

**DIRECCION DE CONTROL URBANO
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

Radicación	00084-2015
Quejoso	JAIRO VERGARA
Hechos	Presunta Construcción sin licencia.
Dirección	Barrio San Fernando sector Berlin, calle central, carrera 82B al lado de la empresa SALGADO PUPO & CIA LTDA.
Código SIGOB	AMC-OFI-0029747-2015

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de Agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor JAIRO VERGARA, actuando en nombre propio, radico queja en esta Dirección Administrativa de Control Urbano mediante EXT-AMC-15-0021932, en la cual solicita “(...) una visita al predio ubicado en el barrio san Fernando sector Berlin, carrera 82 B a la lado de la empresa SALGADO PUPO & CIA LTDA(se hace énfasis a este punto de referencia ya que el predio no tiene nomenclatura), a nombre de la señora Judith Rebollo, ya que en este predio se está realizando una construcción sin la debida licencia (...).

Por lo tanto el señor quejoso solicitó la intervención de esta Dirección administrativa de Control Urbano para que comparecieran al lugar y realizaran una Inspección.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, modificada por la Ley 810/03, la Dirección Administrativa de Control Urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio nacional, distrital o departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por la peticionaria, radicada en esta Dirección Administrativa mediante oficio EXT-AMC-15-0021932, se dio respuesta y se ordenó la iniciar LA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, mediante AMC -OFI-0032991-2015, en virtud de la cual se resolvió la práctica de una visita de inspección técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital por intermedio de la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 8 de Octubre de 2015, practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe rendido el arquitecto Plinio Danilo Pinzón Ortiz, profesional adscrito a la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, expresó que como resultado de la visita, determinó que *"basado en lo solicitado por la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a realizar visita técnica al predio propiedad de la señora Judith Revollo, quien es la denunciada encontrándose: vivienda de dos pisos, obra ya terminada, no se evidencia violación de espacio público, pues fue construida dentro de los linderos de la propiedad. Las reformas realizadas fueron internas, no solicitaron licencia de construcción para estas obras. No hay maquinarias ni materiales de construcción que obstaculicen el espacio público. La calle se encuentra totalmente despejada de cualquier elemento que puede obstaculizar la libre circulación de peatones y/o vehículos"*.

Así mismo se concluye en el citado informe que *"por estar la obra debidamente terminada, en estos momentos no hay ninguna evidencia de violación al espacio público con materiales y maquinarias que pudieron haberse presentado durante la construcción de la misma. Igualmente se observa que no hay evidencia de violación a las normas urbanísticas."*

Cabe destacar que en el informe técnico antes citado reposa registro fotográfico que coincide con lo expresado por el profesional responsable de la visita.

Con base en el Informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye un medio de prueba idóneo para esclarecer los hechos que originaron la petición radicada por el quejoso Señor Jairo Vergara, se puede establecer que no existe ninguna clase de violación a las normas urbanísticas, atendiendo a que las obras que realizaron por la Sra Judith Revollo en su inmueble fueron internas, no susceptibles que licencias, en ese orden de ideas no existen elementos y méritos suficientes para seguir con este procedimiento administrativo.

En consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja presentada por el señor JAIRO VERGARA en contra de la Señora JUDITH REBOLLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano.

Proyectó: Alberto Pomares. 
Asesor Jurídico

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

-7293600001-

05/07/2018



6.

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega:

Marque el dia con una "x"

ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO
CENTRO PLAZA DE LA
ADUANA



NIT. 806.005.329-4
www.tempoexpress.com
Línea Nacional 018000183676
LIC. MIN. TIC. 00576

CONTROL URBANO

SOBRE

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO:
JAIRO VERGARA

BRR SAN FERNANDO SECTOR BERLIN CRA 82B
LADO DE SALGADO PUPO Y CIA

ZONA:

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Edificio <input type="checkbox"/> Negocio <input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Blanca <input type="checkbox"/> Crema <input type="checkbox"/> Ladrillo <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Metal <input type="checkbox"/> Vidrio <input type="checkbox"/> Aluminio <input type="checkbox"/> Otros	Contador No. Firma
----------	---	---	--	---	--------------------------

CARTAGENA

\$597.65
135gr

FACTURAS:

PESO

HORA DE ADMISIÓN:

FECHA



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

6
c. cert
Dev



AMC-OFI-0064098-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0064098-2018**

Señor
JAIRO VERGARA
Comunidad Barrio San Fernando Sector Berlin.
Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ARCHIVO QUEJA- EXT-AMC-15-00221932-

Radicado interno: 00084-2015.

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, se permite comunicarle que la Queja interpuesta por usted, contenida bajo Código de Registro *EXT-AMC-15-00221932*, fue Archivada mediante auto de fecha 15 de Junio de 2018.- *AMC-OFI-0064093-2018*.

Las consideraciones sobre la decisión anterior (Archivo de la Queja), obedece a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el citado auto, que me permito adjuntar al presente.

Por último, se le comunica que contra el auto que ordenó el archivo de la actuación administrativa no procede Recurso.

Cordialmente.

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Alberto Pomares.
Asesor Jurídico.



Gana
Cartagena
Ganamos todos



AMC-OFI-0064098-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0064098-2018**

Señor
JAIRO VERGARA
Comunidad Barrio San Fernando Sector Berlin.
Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ARCHIVO QUEJA- EXT-AMC-15-00221932-

Radicado interno: 00084-2015.

Cordial saludo,

La Dirección Administrativa de Control Urbano, se permite comunicarle que la Queja interpuesta por usted, contenida bajo Código de Registro *EXT-AMC-15-00221932*, fue Archivada mediante auto de fecha 15 de Junio de 2018.- *AMC-OFI-0064093-2018*.

Las consideraciones sobre la decisión anterior (Archivo de la Queja), obedece a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el citado auto, que me permito adjuntar al presente.

Por último, se le comunica que contra el auto que ordenó el archivo de la actuación administrativa no procede Recurso.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Alberto Pomares.
Asesor Jurídico.



AMC-OFI-0109572-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 2 de septiembre de 2019
Oficio AMC-OFI-0109572-2019

Señora,
BETTY SARMIENTO MORALES
Secretaría Ejecutiva
Dirección Administrativa de Control Urbano
Cartagena

ASUNTO: ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N°. 0084-2015

Respetada señora Sarmiento, cordial saludo.

En virtud de lo decretado en el Auto AMC-OFI-0064093 de 2018 que se encuentra dentro del proceso sancionatorio con Radicado Interno N°. 00084-2015, mediante el cual se decreta el archivo del expediente de la queja presentada por el señor JAIRO VERGARA en contra de la señora JUDITH REBOLLO, toda vez que se pudo establecer mediante la visita técnica de inspección en el predio, que no existe ninguna clase de violación de las normas urbanísticas, atendiendo que las obras realizadas por la señora Rebollo fueron al interior del inmueble, no susceptibles de licencias. El mencionado expediente se encuentra a mi cargo, por lo anterior me permitió remitirlo a usted para lo pertinente.

De usted, muy cordialmente,

KAREN MARGARITA PÁEZ PAYARES
Abogada Asesora Externa-DACU

*Bien a la
02/09/19*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

6/2
No haga
en carpeta
en el
de abogado

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0142630-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0142630-2019

Señor

JAIRO VERGARA

Comunidad Barrio San Fernando Sector Berlin. *Calle Central Cra. 82B*
Alcalde de Salgado pupo y cia. Hfdia.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE ARCHIVO PROCESO
SANCIONATORIO.-

Radicado: 2015-00084

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, Barrio Manga Calle 28 No 26-53, piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Archivo del Proceso, de fecha 15 de Junio de año 2018, identificado mediante Oficio AMC-OFI-0064093-2018.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


LUZ MERCEDES SIMARRÁ NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

No lo corras
no me dejas el piso
despues 2 horas

Proyectó: Alberto Pomares.
Abogado externo DACU.-

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0142630-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 14 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0142630-2019

Señor
JAIRO VERGARA
Comunidad Barrio San Fernando Sector Berlin.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE ARCHIVO PROCESO SANCIÓNATORIO.-

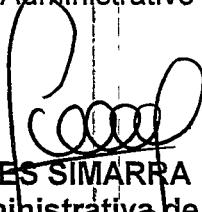
Radicado: 2015-00084

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de manera atenta le solicita comparecer a esta dependencia, que se encuentra ubicada en el Edificio Portus, Barrio Manga Calle 28 No 26-53, piso 21, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio, con el propósito de llevar a cabo la notificación personal del Auto de Archivo del Proceso, de fecha 15 de Junio de año 2018, identificado mediante Oficio AMC-OFI-0064093-2018.

En caso de no comparecer personalmente, la notificación debe ser efectuada mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Alberto Pomares.
Abogado externo DACU.-

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.